

SECCION 1ª INFORMES

PARTE PRIMERA: INFORME DE ESTADO DE DOMINIO

Artículo 1º.- Cualquier persona podrá pedir al Registro informes respecto de la situación jurídica de un automotor o de anotaciones personales que obren en aquél.

Artículo 2º.- Los pedidos de informes respecto de anotaciones personales que se efectúen en los Registros Seccionales, sólo podrán referirse a los datos o antecedentes que obren en el Registro en el que se presenta el trámite.

Artículo 3º.- Cuando el trámite de pedido de informe respecto de la situación jurídica de un automotor se peticione ante el Registro Seccional de la radicación del automotor, el pedido se hará mediante Solicitud Tipo "02", cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª y se expedirá en la forma que se indica en el artículo siguiente. Será suficiente, cuando el interesado no conociere otros datos, que se consigne en la Solicitud Tipo "02" sólo el número de dominio del automotor que motive el pedido de informe.

Artículo 4º.- El informe se hará por escrito y contendrá los mismos datos que el Certificado de Dominio, debiendo hacerse constar la siguiente leyenda: "El presente informe no constituye el certificado de dominio previsto en el artículo 16 del Decreto-Ley N° 6582/58 y por tanto no otorga prioridad para la realización de trámite alguno".

Será expedido en hoja simple y en DOS (2) ejemplares, debiendo el Encargado firmar y sellar cada uno de ellos. Los Registros informatizados expedirán el informe de acuerdo a lo previsto en el sistema, y los no informatizados en el formulario que se agrega como Anexo I de esta Sección. El original del informe será entregado al peticionario junto con el triplicado de la Solicitud Tipo "02" y el duplicado será agregado al Legajo B junto con el original de la Solicitud Tipo "02". El duplicado de la Solicitud Tipo "02" se remitirá a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Artículo 5º.- Cuando los pedidos de informes se refieran a automotores o motovehículos radicados en otro Registro Seccional, el interesado deberá presentar el Formulario "57" -cuyo modelo obra como Anexo II de esta Sección-, en original y duplicado, con su firma debidamente certificada en la forma dispuesta en el Título I, Capítulo V.

En los Registros Seccionales que contaren con el Sistema de Asignación de Competencia Electrónica (ACE), el mismo día de su presentación deberán gestionar a través de dicho Sistema el informe al Registro donde se encuentre radicado el vehículo. El procedimiento, tanto en lo que hace al Registro requirente como al Registro requerido, se ajustará a lo previsto en el Sistema y a las instrucciones que a ese efecto imparta la Dirección Nacional.

El Registro de la radicación que se encuentre operando el Sistema ACE, al recibir la solicitud de informe dispondrá su expedición en la forma por aquél prevista, remitirá los datos en él contenidos al Registro requirente e imprimirá una copia en papel, la que sellada y fechada por el Encargado agregará al Legajo B correspondiente.

El Registro requirente, una vez recibidos los datos en su sistema informático, los imprimirá y entregará un ejemplar al peticionario, consignando con un sello la siguiente leyenda: "El presente informe fue producido por el Registro Seccional". A continuación, fechará, sellará y firmará el Encargado.

Una vez retirado el informe, archivará definitivamente el Formulario "57" en un bibliorato especial, por orden cronológico.

Asimismo, los interesados podrán peticionar informes presentando a la Dirección Nacional el Formulario "58" -cuyo modelo obra como Anexo III de esta Sección-, no requiriendo de certificación la firma que en él se estampe. La Dirección Nacional procederá en lo pertinente de igual manera que lo previsto en los párrafos precedentes en lo referido al uso del Formulario "57".

Artículo 6º.- Las Cámaras de Mandatarios y los Colegios Profesionales autorizados a este efecto por la Dirección Nacional, y otras entidades igualmente autorizadas, podrán solicitar pedidos de informes respecto de los automotores inscriptos en los Registros Seccionales, mediante el envío del facsimil del Formulario "58" a la oficina de la Dirección Nacional que ésta indique. La Dirección Nacional procederá en todo lo demás de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior en lo referido al uso del Formulario "58".

Cuando los adelantos tecnológicos lo permitan, la respuesta por parte del organismo podrá practicarse mediante la utilización de medios electrónicos que garanticen la seguridad e inviolabilidad de la información en él suministrada.

Artículo 7º.- Los Formularios “57” y “58” mencionados en esta Sección deben ser adquiridos por los Registros Seccionales en el primer caso y por los usuarios en el segundo, al Ente Cooperador – Ley N° 23.283 y N° 23.412 – Cámara de Comercio del Automotor (C.C.A.). En los supuestos del artículo 6º y del último párrafo del artículo 5º, el arancel correspondiente al pedido de informe será abonado directamente por el Ente Cooperador Ley N° 23.283 que suministra el Formulario “58”.

PARTE SEGUNDA: INFORME HISTORICO DE TITULARIDAD Y DE ESTADO DE DOMINIO

Artículo 8º.- Cualquier persona podrá pedir al Registro un informe respecto de la situación jurídica de un automotor en el que se indique la totalidad de los titulares registrales que éste ha tenido desde su inscripción inicial, además de los datos previstos en la Parte Primera de esta Sección.

Artículo 9º.- La petición se efectuará en el Registro Seccional de la radicación del automotor mediante Solicitud Tipo “02”, cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, consignándose en el rubro E “Declaraciones” la leyenda “Informe Histórico”.

Artículo 10.- El informe se hará por escrito y contendrá, además de la información y leyenda previstas en esta Sección, Parte Primera, artículo 4º, los datos personales de cada uno de los titulares registrales que ha tenido el automotor desde su inscripción inicial hasta la fecha de expedición del informe (nombre, apellido o denominación, tipo y número de documento de identidad o datos de inscripción y domicilio), así como las fechas durante las que cada uno fue titular del dominio.

Será expedido en hoja simple y en DOS (2) ejemplares, debiendo el Encargado firmar y sellar cada uno de ellos. Los Registros informatizados expedirán el informe de acuerdo con lo previsto en el sistema, y los no informatizados en el formulario que se agrega como Anexo IV de esta Sección. El original del informe será entregado al peticionario junto con el triplicado de la Solicitud Tipo “02” y el duplicado será agregado al Legajo B junto con el original de la Solicitud Tipo “02”. El duplicado de la Solicitud Tipo “02” se remitirá a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Artículo 11.- Cuando el pedido de informe se refiera a automotores radicados en otro Registro Seccional o éste sea peticionado en la Dirección Nacional, se presentará un Formulario “57” o “58”, según corresponda, en el que se consignará la leyenda “Informe Histórico” y se procederá en el primer caso en la forma prevista en la Sección 3ª, artículo 4º, y en el segundo, en la forma prevista en esta Sección, Parte Primera, artículo 5º, último párrafo.

También se consignará esta leyenda en el facsímil del Formulario “58” y se procederá como se indica en esta Sección, Parte Primera, artículo 6º, cuando el informe sea solicitado a la Dirección Nacional por las entidades mencionadas en dicho artículo.

PARTE TERCERA: INFORME NOMINAL

Artículo 12.- Cualquier persona podrá solicitar ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluidos los con competencia exclusiva en Motovehículos, informes respecto de los dominios radicados en ese Registro cuyo titular registral es una determinada persona, física o jurídica.

Artículo 13.- El pedido de informe nominal se hará mediante Solicitud Tipo "02", debiendo el peticionario consignar en el rubro E "Declaraciones" la leyenda "Informe Nominal", indicando a continuación los datos de la persona sobre la que se solicita el informe: nombre y apellido, y número de documento, C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., respecto de las personas físicas; denominación social y datos de inscripción o C.U.I.T., si se tratara de una persona jurídica.

Artículo 14.- Los informes sólo se referirán a los automotores radicados en el Registro Seccional ante el cual se peticionan, serán expedidos en hoja simple y en DOS (2) ejemplares, debiendo el Encargado firmar y sellar cada uno de ellos, y contendrán los datos que se detallan en el Anexo V de la presente Sección.

El original del informe será entregado al peticionario junto con el triplicado de la Solicitud Tipo "02", el duplicado será agregado junto con el original de la Solicitud Tipo "02" a un bibliorato que a ese efecto llevará el Registro Seccional, y el triplicado se remitirá a la Dirección Nacional junto con el duplicado de la Solicitud Tipo "02".

Las solicitudes de Informe Nominal deberán ser despachadas por el Registro dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas.

Artículo 15.- Cuando los pedidos de informes se refieran a automotores o motovehículos radicados en cualquier Registro Seccional del país, el interesado deberá presentar el Formulario "57" -cuyo modelo obra como Anexo II de esta Sección-, en original y duplicado, con su firma debidamente certificada en la forma dispuesta en el Título I, Capítulo V.

Los Registros Seccionales que operaren con el Sistema de Asignación de Competencia Electrónica (ACE), el mismo día de su presentación deberán gestionar a través de dicho Sistema el informe al Registro Centralizado de la Dirección Técnico-Registral y RUDAC de esta Dirección Nacional. El procedimiento, tanto en lo que hace al Registro requirente como al mencionado Registro Centralizado, se ajustará a lo previsto en el Sistema y a las instrucciones que a ese efecto imparta la Dirección Nacional.

Al recibir la solicitud de informe, el Registro Centralizado dispondrá su expedición en la forma prevista por el Sistema ACE y remitirá los datos en él contenidos al Registro requirente.

El Registro Seccional requirente, una vez recibidos los datos a través del sistema informático, los imprimirá y entregará un ejemplar al peticionario, consignando con un sello la siguiente leyenda: "El presente informe fue producido por el Registro Centralizado de la Dirección Técnico Registral y RUDAC de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios." A continuación, fechará, sellará y firmará el Encargado.

Una vez retirado el informe, archivará definitivamente el Formulario "57" en un bibliorato especial, por orden cronológico.

PARTE CUARTA: INFORME de ESTADO DE DOMINIO URGENTE

Artículo 16.- Cualquier persona podrá solicitar ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dentro de las TRES (3) primeras horas de atención al público, que el informe que peticiona en la forma dispuesta en el artículo 3° de esta Sección, sea despachado por el registro en forma urgente dentro de la última hora de atención al público de ese Registro.

Artículo 17.- Para ello deberá acompañar a la correspondiente Solicitud Tipo "02" por la que se peticiona el informe, la Solicitud Tipo "99", cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto, no requiriendo de certificación la firma en ella estampada, ni acreditación de identidad del peticionario.

Por esta modalidad de informe sólo deberá abonarse el arancel previsto para el informe de estado de dominio urgente.

Artículo 18.- El Encargado colocará en la Solicitud Tipo "99" el mismo cargo que en la Solicitud Tipo "02", tramitará el informe en la forma prevista en los artículos 3° y 4° de esta Sección y lo expedirá el día de su presentación, antes o dentro de la última hora de atención al público del Registro, completándose también el rubro "D" de la Solicitud Tipo "99".

El original de la Solicitud Tipo "99" se agregará al Legajo junto con el original de la Solicitud Tipo "02" y el duplicado del informe, entregándose al petionario el triplicado de la Solicitud Tipo "02" y el original del informe. El duplicado de la Solicitud Tipo "99" se remitirá a la Dirección Nacional junto con el duplicado de la Solicitud Tipo "02".

**CORRELATIVIDAD
CAPITULO XIV
INFORMES, CONSULTAS DE LEGAJO Y EXPEDICION DE
CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA Y DE CONSTANCIAS
REGISTRALES**

**SECCION 1ª
INFORMES DE DOMINIO**

Régimen Jurídico del Automotor, artículo 16, Decreto N° 335/88, artículo 10 y Circular "N" N° 54/92.

Se sustituye el texto original de esta Sección (aprobado por D.N.N° 119/93, el que a su vez derogó la D.N.N° 184/69, el artículo 13 de la D.N.N° 26/89 y la D.N.N° 394/78, Punto A) y modificado por D.N.N° 700/93), previéndose el procedimiento para solicitar informes de estado de dominio ante cualquier Registro Seccional o ante la Dirección Nacional y, en su caso, mediante el servicio de Fax.

D.N Nros. 245/02 y 456/02.

D.N. N° 376/03, D.N. N° 529/03 y D.N. N° 561/03.

D.N. N° 522/07, sustituye los dos últimos párrafos del artículo 5° y el artículo 6°.

D.N. N° 46/12, sustituye el artículo 5°.

D.N. N° 228/13, deroga el artículo 12.

D.N. N° 353/15 (adecuación a la Ley N° 26.994), sustituye los artículos 13 y 14.

D.N. N° 658/15, incorpora el artículo 12 y sustituye los artículos 13, 14 y 15.

**SECCION 2ª
CONSULTA DE LEGAJO**

Régimen Jurídico del Automotor, artículo 16 y Decreto N° 335/88, artículo 10.

Frente a las citadas fuentes legales no pueden resultar ya de aplicación las previsiones contenidas en la D.N.N° 184/69, que permitía la consulta de legajos sólo a determinados profesionales.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe aclarar que se modifica el criterio de la D.N.N° 26/89, artículo 12, al disponerse ahora que la consulta de Legajo requerirá de la presentación de Solicitud Tipo.

En consecuencia, cualquier persona, previo pago de arancel y presentación de la Solicitud Tipo "02", podrá solicitar este trámite.

D.N.N° 700/93 (que prevé expresamente el tratamiento diferenciado que corresponda acordar, en función de lo dispuesto en el Título I, Capítulo XII, a las consultas de Legajo que efectúen los mandatarios matriculados y acuerda un tratamiento similar a las que realicen los abogados, escribanos y contadores públicos).

D.N.N° 568/01.

D.N. N° 376/03.

**SECCION 3ª
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA
Y DE CONSTANCIAS REGISTRALES**

Circular "N" N° 56 del 28/8/92, con modificaciones sustanciales.

D.N. N° 735/01.

D.N. N° 376/03.

D.N. N° 529/03.

D.N. N° 83/11, sustituye el artículo 2°.

